



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso impartir la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sino fuera porque en la misma no se tuvieron en cuenta los intereses que se han causado, siendo necesario que por parte del Despacho se modifique el cálculo, no solo para incluir estos, sino aquellas cuitas que se hubieren causado con posterioridad a la presentación de la liquidación del crédito.

Ahora, si bien refiere el ejecutado que debe de amortizarse a esta obligación los descuentos efectuados a su progenitora en virtud al proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, debe de reseñarse que dicha afirmación no resulta admisible, pues en momento alguno se ha puesto en conocimiento de este estrado judicial que la cuota allí establecida abone los valores descontados en favor de la obligación aquí cobrada, máxime si se tiene en cuenta que el obligado a cancelar la cuota aquí cobrada es el señor Briceño Salas y, la persona llamada a responder por la obligación establecida en el Juzgado Cuarto de Familia, es la progenitora del ejecutado, información que se le dijo al momento de aprobarse la anterior liquidación de crédito, por lo que no resulta viable los argumentos por él expresados.

Así las cosas, se tiene que luego de efectuarse los ajustes previamente señalados se tiene que el señor Cesar Augusto adeuda a la fecha en que se profiere esta decisión, a la menor S.B.A., la suma de **\$ 79.788.886,94**.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e374c3eba8b3f87fb916f751514cc8ee176589409aae694a1f1ea24bee2368da**

Documento generado en 05/05/2023 08:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>